



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2240-2002-AA/TC
MADRE DE DIOS
NÉSTOR ALFONSO MUÑOZ MEJÍA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de diciembre de 2002

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Néstor Alfonso Muñoz Mejía contra el auto expedido por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, de fojas 46, su fecha 25 de julio de 2002, que declaró improcedente *in limine* la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el artículo 23.º de la Ley N.º 25398, Complementaria de la Ley de Hábeas Corpus y Amparo, establece en qué casos existe rechazo liminar a la pretensión de una acción de garantía.
2. Que, en el caso de autos, este Tribunal advierte que, contra las resoluciones materia de este amparo; o sea, la Resolución Regional N.º 111-X-RPNP/JEM.R1. MD.3, de fecha 24 de setiembre de 1998, que pasa el demandante a la situación de disponibilidad, y la Resolución N.º 2320-99-DGPNP/DIRPER-PNP, de fecha 16 de julio de 1999, que lo pasa al retiro, no se cumplió con interponer los recursos impugnativos, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N.º 02-94-JUS, por lo que quedaron consentidas. En consecuencia, no se agotó la vía previa a la que se refiere el artículo 27.º de la Ley N.º 23506.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

CONFIRMAR el recurrido, que, confirmando el apelado, declaró **IMPROCEDENTE** la acción de amparo. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS.

ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. César Cubas
SECRETARIO RELATOR